

**OTRO SÍ No. 5 DE MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA TERCERA DEL
CONTRATO No. 2020 011 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES
- CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE
CONCESION DEVIMED S.A. Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

Entre COPILOTO COLOMBIA S.A., representada en este acto por PAULA GONZALEZ VILLOTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.837.298 de Pasto, en adelante “COPILOTO” y CONCESION DEVIMED S.A. sociedad representada en este acto por GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGRAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.436 de Medellín, en su calidad de Representante Legal, en adelante “EL OPERADOR”, se ha convenido celebrar el presente otro sí No. 5 al contrato 2020 011 de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las PARTES suscribieron un contrato de Interoperabilidad del sistema de Peajes con recaudo electrónico vehicular, el 12 de febrero de 2020, cuyo objeto es:

“El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes en relación con la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Copacabana K7+200 de la Autopista Medellín – Bogotá Ruta 60 y la Palmas de la vía Palmas – La Ceja – La Unión Ruta 56 en el Departamento de Antioquia.”

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que el INTERMEDIADOR mediante su capacidad e infraestructura permita la interactuación, interconexión e intercambio de datos entre INTERMEDIADORES y OPERADORES, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el OPERADOR dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 546 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por El INTERMEDIADOR de fecha 19 de septiembre de 2019 y, que forman parte integral del mismo.”

2. Teniendo en cuenta que se hacía necesario aclarar el trámite de facturación de los servicios prestados a los clientes (usuarios o consumidores en los peajes) con ocasión del contrato suscrito entre las partes, se convino celebrar el otrosí No. 1 mediante al cual el OPERADOR en su carácter de mandante, faculto a COPILOTO, para que en nombre y representación de CONCESIÓN DEVIMED

S.A facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato.

3. El 09 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el plazo inicial pactado del contrato estaba por coparse las partes convinieron en celebrar el otrosí No. 2 relacionado con una primera ampliación del plazo por un periodo de un año adicional.
4. El diez (10) de febrero de 2022 el plazo del contrato estaba nuevamente por coparse y teniendo en cuenta que aún se contaba con valor y que las partes requerían continuar con las labores objeto del mismo, las partes acordaron celebrar el Otrosí No. 3 con el cual se amplió nuevamente el plazo por un término adicional de doce (12) meses.
5. El pasado 10 de marzo, las partes celebraron el otrosí No. 4, en el cual acordaron modificar la forma de pago del contrato indicando que la comisión o remuneración se definiría por bandas, conforme la tabla descrita en el otrosí No. 4.
6. A la fecha, las partes han acordado celebrar el presente otrosí No. 5, en el cual se establece una nueva modificación contractual, en cuanto a lo establecido en la cláusula tercera del contrato – VALOR Y FORMA DE PAGO.
7. Con lo acordado en el presente otrosí No. 5, se continúa dando cumplimiento a la normatividad IP/REV aprobada por el Gobierno Nacional, para el servicio de Intermediación de recaudo electrónico en las estaciones de peaje de Copacabana (Guarne) y Las Palmas, concesionadas a DEVIMED S.A. – Resolución No. 20213040035125 de 11-08-2021.

En atención a lo anterior, la cláusula tercera del contrato: VALOR y FORMA DE PAGO, queda según se indica a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – La Cláusula Tercera – VALOR y FORMA DE PAGO contrato 2020 011 entre Copiloto Colombia S.A.S. y DEVIMED S.A. quedará como sigue:

“(…)

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: *El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.*

El trámite de pago con la Fiducia del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 06:00), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el

INTERMEDIADOR reportará al OPERADOR los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

Como contraprestación o remuneración por sus servicios de intermediación, el OPERADOR IP/REV pagará al INTERMEDIADOR IP/REV, una tarifa por bandas según los rangos que se indican a continuación:

Banda de recaudo realizada por el intermediador		
Comisión Intermediador	Mínimo	Máximo
3,700%	6.000.000.000,00	NA
3,500%	2.500.000.000,00	6.000.000.000,00
3,370%	2.250.000.000,00	2.500.000.000,00
3,250%	750.000.000,00	2.250.000.000,00
3,000%	-	750.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO- La comisión que el INTERMEDIADOR IP/REV cobrará al OPERADOR IP/REV será más IVA y se facturará mes vencido, deberá ser pagada dentro los primeros 10 días hábiles del mes y se ajustará anualmente de acuerdo con el IPC.

PARÁGRAFO SEGUNDO- en caso de variar las condiciones económicas del contrato las partes se sentarán a renegociar lo que pactado.

PARÁGRAFO TERCERO- Los pagos que sean a favor del INTERMEDIADOR, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el INTERMEDIADOR:

- Banco: Banco de Bogotá SA
- Número de cuenta: 078412046
- Tipo de cuenta: Ahorros

PARÁGRAFO CUARTO- Los pagos que sean a favor del OPERADOR, se realizarán en dos tipos de transacciones, mediante transferencia electrónica a las siguientes cuentas de las cuales es titular el OPERADOR:

- a) Consignación de \$200 pesos por concepto de seguridad vial, por cada paso de cada vehículo sin importar la categoría de este; por este concepto el INTERMEDIADOR hará:
a) una transferencia semanal los días lunes, y en las semanas que el lunes sea día festivo, dicha transferencia se hará el día martes; y b) se hará una transferencia adicional el primer día hábil después de fin de mes. Para incrementar la frecuencia de trasferencias se necesitará la autorización expresa y escrita del OPERADOR.

Este valor debe ser consignado mediante transferencia electrónica en la siguiente cuenta de la cual es titular el OPERADOR:

- Banco: **Bancolombia**
- Número de cuenta: **245-109-9123-7**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**

NOTA: Por cada una de las transferencias realizadas por este concepto, **COPILOTO** facturará \$800 pesos + IVA al **OPERADOR**, cuyo valor se discriminará en la factura mensual y deberá ser pagado en las mismas condiciones de la comisión al **INTERMEDIADOR**.

- b) El valor restante de la tarifa de peaje recaudada correspondiente a cada vehículo, según la categoría de este, deberá ser consignado mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta del **OPERADOR**:

- Banco: **Bancolombia**
- Número de cuenta: **001-182534-51**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**
- Titular: **Fideicomiso Devimed**
- Nombre de Cuenta: **Devimed Recaudos de más Peajes a la vista**

SEGUNDA: Las disposiciones del Contrato 2020 011 inicialmente suscrito que no hubieren sido modificadas mediante el otrosí No. 1, el otrosí No. 2, el otrosí No. 3, el otrosí No. 4 y el presente Otrosí No. 5, se mantendrán vigentes en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí de forma electrónica el uno (01) de julio del año 2022.

Germán Z. Vélez V.

GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS
Representante Legal CONCESION DEVIMED S.A.
OPERADOR DEL SISTEMA

PAULA DEL PILAR Firmado digitalmente
GONZALEZ por PAULA DEL PILAR
VILLOTA GONZALEZ VILLOTA
Fecha: 2022.07.01
08:32:10 -05'00'

PAULA GONZALEZ VILLOTA
Representante Legal COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA